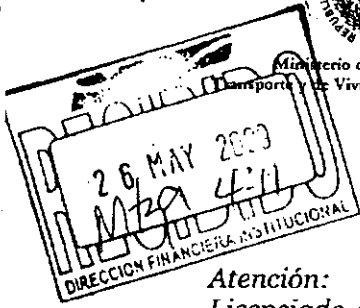


Anexo 9.1



COPIA



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano.

San Salvador, 25 de mayo de 2009
Ref. DMOP-GL-361/2009

Atención:
Licenciado Astor Escalante,
Fiscalía General de la República,
Fiscal General en Funciones,
Presente.-

RECIBIDO
Por: MA
Fecha: 26/05/09
Dirección de Inversión Vial
Ministerio de Obras Públicas
04.09

Ref.: Requerimiento de Pago de Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)".
Contrato de Obra Pública 066/2005;
Contratista: ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S. A. DE C. V.-

Estimado Licenciado Escalante,

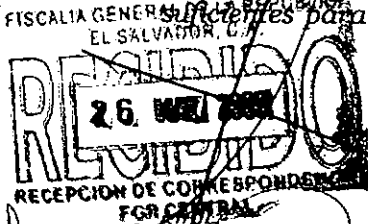
Después de saludarlo, hago referencia al contrato de Obra Pública N° 066/2005, para la ejecución del proyecto del asunto, suscrito por un monto inicial de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16), IVA incluido, celebrado entre este Ministerio y el Asocio Temporal denominado COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V., representado legalmente por el Señor Jesús Hernández Campollo.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contratista rindió una garantía de buena inversión de anticipo por el monto de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,695,887.15), para responder en forma incondicional e irrevocable por la devolución del anticipo. Dicha garantía fue otorgada por Seguros del Pacífico según fianza No. 14,899, la cual estaría vigente hasta el 9 de Octubre de 2007 o hasta que el contratista hubiese amortizado el valor total del anticipo recibido.

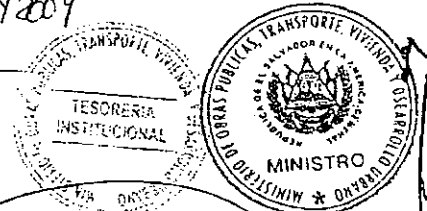
Es el caso que la cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS, de las bases de licitación que forman parte de los documentos contractuales del Proyecto del asunto, establece lo siguiente:

CG-17 LIBROS Y CUENTAS

El Contratista llevará, para este Proyecto, los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizará de manera uniforme, procedimientos y prácticas contables que sean suficientes para documentar debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud



Lic. Renny Alberto Grabea Alvarez
26 MAY 2009



Handwritten signatures and date: 26/05/09



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



del Contrato, o en relación con el mismo. Para los efectos de esta sección, todo lo mencionado anteriormente constituye "Cuentas".

El Contratista llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del Contrato y los conservarán durante un período de cinco (5) Años, posteriores a la Liquidación Final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con controversias, a tenor de la Condición General CG - 48 Leyes aplicables, Jurisdicción y Solución de Conflictos, de las Condiciones Generales de estas Bases, con litigios o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este Contrato, se conservarán hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigios o reclamaciones y serán sometidos a inspección y auditoria por el Ministerio. El Contratista facilitará al Ministerio los medios adecuados para efectuar inspecciones y auditorias cuando éste lo requiera.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores hará acreedor al Contratista de las sanciones establecidas en las leyes correspondientes."

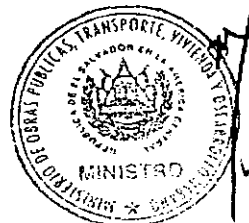
Además el Art. 69 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la letra dice:

"La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión."

Por tanto, haciendo uso del derecho de auditar los fondos del proyecto, el día 11 de diciembre de 2008, la Gerencia de Auditoria de esta Cartera de Estado, intentó infructuosamente realizar una auditoria en los libros y cuentas del contratista; por lo cual mediante nota MPTVDU-GAI-276-2008 del 12 de Diciembre de 2008, y sus anexos, se me informó sobre la imposibilidad de practicar la auditoria respectiva, ya que el Apoderado Judicial del Asocio, Dr. Roberto Oliva, les manifestó "que el asocio no poseía en ese momento la documentación requerida", por lo que no pudo llevarse a cabo la auditoria, a pesar de que mediante nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008 del 10 de Diciembre de 2008, el Administrador del Proyecto, Ingeniero Ernesto Iván Cañas, comunicó al Representante Legal del Asocio, que este Ministerio con fundamento en la Cláusula CG-17 Libros y Cuentas de las Bases de Contratación del Contrato del asunto, había considerado pertinente verificar por medio de una auditoria la utilización del anticipo otorgado, así como inspeccionar y auditar los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales en poder del Asocio y que estuviesen relacionados con la ejecución del proyecto.

En atención al incumplimiento del Contratista consistente en no permitir la práctica de la auditoria, mediante nota DMOP-GL-1147/2008 del 12 de Diciembre de 2008, esta Cartera de Estado efectúo a Seguros del Pacífico, S.A., el requerimiento de pago de la garantía aquí aludida, mediante nota que dirigió al Representante Legal de dicha aseguradora; y que posteriormente mediante nota de fecha 22 de diciembre de 2008 fue contestada en el sentido que el reclamó no era procedente.

jcr/GL-





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



Al respecto mediante nota DMOP-GL-108/2008 del 12 de febrero de 2009, se reitero a la Aseguradora que este Ministerio los días diez y once de diciembre de 2008, intentó infructuosamente verificar por medio de una auditoria, la utilización del anticipo otorgado, la cual fue imposible realizar, ya que el contratista no facilitó los medios adecuados para efectuar las inspecciones y auditorias conforme lo establece la Cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS de las Bases de Licitación respectivas.

Posteriormente el 31 de enero de 2009, el Ministerio pudo realizar parcialmente la auditoria aquí, resultando de su informe, lo siguiente:

1. Falta de información según los términos de la Cláusula CG-17, en lo que respecta a los Costos Indirectos, y al efecto no existía en sus cuentas, documentación soporte que demuestre el adecuado uso de un monto de US\$ 836,379.60, programado dentro del plan de utilización del anticipo. Las bases de licitación en las condiciones CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, en cuyo párrafo tercero se establece que si dicho anticipo se ha utilizado fuera de lo estipulado en el plan de utilización, se hará efectiva la garantía respectiva.
2. Los registros contables en sus partidas de diario, reflejaron una duplicidad de fondos por un valor de US\$ 111,054.42; según se manifiesta en la deficiencia número dos detectada en la auditoria;
3. Además se encuentra la deficiencia número tres, que refleja en los registros contables del proyecto, que se han efectuado gastos a nombre del Polideportivo de Sonsontae con el FISDL;
4. Finalmente, mediante acta de fecha 20 de enero de 2009, se hace constar que el Contratista se negó a brindar cuentas, es decir, proporcionar documentación relacionada sobre las 23 estimaciones canceladas lo cual impidió que esta Cartera de Estado pudiese efectuar la revisión planificada que permitía evaluar el requerimiento solicitado al Asocio.

Con lo anterior, se comprobó la mala utilización del anticipo, ya que el contratista no cumplió con el Plan de Utilización del Anticipo, según lo establece la cláusula CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, verificándose también en partidas de diario, que parte del anticipo otorgado fue utilizado para gastos de otro Proyecto; todo lo que se ha reflejado en la auditoria aquí mencionada.

No obstante lo anterior, el 26 de febrero de 2009, la Aseguradora dirigió nota a esta Cartera de Estado en la que manifestó que la fianza aludida se encontraba caducada, por haber sido sustituida por la fianza FG 22,386 del 12 de marzo de 2008, por lo que el reclamo referente a la fianza FG-14,899 no era procedente. En respuesta a nota antes relacionada, el 3 de marzo de 2009, se giró la nota MOP-DMOP-151/2009 a la Aseguradora, y se le advirtió que en base a la prescrito por el Art. 2,131 del Código Civil, la fianza se extingue por el relevo de la misma, concedido por el Acreedor, y que dicho relevo no existe.





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



Finalmente, el 16 de marzo de 2009, mediante nota DMOP-GL-208/2009, se hizo del conocimiento de la Aseguradora que esta Cartera de Estado a las doce horas del seis de marzo de 2009, declaró caducado el contrato del asunto y como consecuencia de ello, de conformidad a lo establecido en el Art. 100 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se ordenó hacer efectivas las fianzas respectivas, tal como se señala en el numeral cuarto de la parte del fallo de la expresada resolución.

El Artículo 100 inciso segundo de la Lacap dice:

“Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la Institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.”.

Por lo que ya que mediante nota DMOP-GL-1147/2008 del 12 de diciembre de 2008 ya se había requerido el pago de la Fianza de Buena Inversión del Anticipo, en razón del incumplimiento relativo al mal uso del anticipo, al reclamo así efectuado se adicionó la reclamación del pago inmediato de la Fianza de Buena Inversión de Anticipo No. 14,899 del 8 de diciembre de 2005 y su Endoso No. 1 hasta por la cantidad de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en razón de la resolución de caducidad mencionada.

Siendo que a la fecha la referida cantidad no ha sido honrada por la Aseguradora, es que vengo a solicitarle que interponga juicio ejecutivo mercantil por la cantidad insoluta de la Fianza de Buena Inversión de Anticipo antes expresada, y que asciende a la cantidad de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expresado, y con base en el Art. 193 ordinal 5º de la Constitución, le solicito gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie a la brevedad posible, la acción judicial respectiva en contra de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., por medio de su Representante Legal OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN; a fin de que paguen al Gobierno y Estado de El Salvador en el ramo de Obras Públicas la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente al saldo no amortizado.

Por lo anterior, le estoy remitiendo los siguientes documentos:

jcrl/GL-





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



- a) Copia certificada del contrato respectivo, así como de sus resoluciones modificativas; y las bases de licitación.
- b) Original de la Póliza de la Fianza de Devolución de Anticipo Número FG-14,899 y su endoso No. 1;
- c) Certificación de la constancia de amortización de anticipo del 17 de marzo de 2009;
- d) Las copias de las notas con sus sellos originales de recibido: a) MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008 del 10 de Diciembre de 2008, b) MPTVDU-GAI-276/2008 del 12 de diciembre de 2008,
- e) Las copias de las notas con sus sellos originales de recibido: a) a) DMOP-GL-1147/2008 del 12 de diciembre de 2008; b) DMOP-GL-108/2009 del 12 de febrero de 2009; d) MOP-DMOP-151/2009 del 3 de marzo de 2009; y, e) DMOP-GL-208/2009 del 16 de marzo de 2009, todas referentes a la Fianza de Buena Inversión del Anticipo del Contrato de Obra Pública N° 066/2005;
- f) Notas originales del 22 de diciembre de 2008 y del 26 de febrero de 2009, dirigidas a esta Cartera de Estado por Seguros del Pacífico, S.A.; y,
- g) Copia certificada administrativamente de la resolución final de expediente sancionador Exp. SANC-ACUMULADO-19-08/1-09 del 6 de marzo de 2009; y su notificación.

No omito manifestarle que si desea información adicional, ésta puede ser requerida a la Gerencia Legal de este Ministerio. Al quedar en espera de sus comentarios, me suscribo y aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



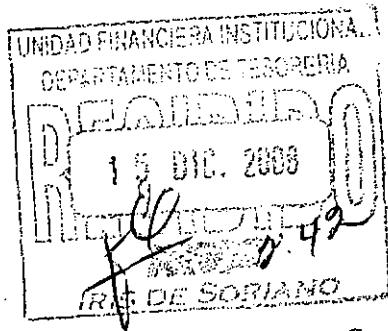
[Handwritten signature]
Lic. Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte,
y de Vivienda y Desarrollo Urbano

Lic. José Carlos Rodezno,
Lic. Elmer Arturo Amaya,
Ing. Carlos Arturo Ruíz,
Lic. Hortensia Sánchez de Rodríguez,

Jefe UACI-MOPTVDU;
Gerente Financiero Institucional, MOPTVDU;
Director de Inversión Vial, MOPTVDU;
Tesorería Institucional, MOPTVDU;



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



San Salvador, 12 de diciembre 2008
Ref. DMOP-GL-1147/2008

Atención:
Don Oscar Antonio Safie Hasbún
Representante Legal
SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
1ª Calle Poniente, No. 3649,
Col. Escalón, San Salvador,
El Salvador

SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.
Nombre: Vanessa Guardado
Fecha: 15 DIC 2008
Hora: 12:05 P.M.

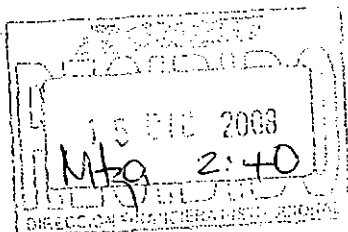
15/12/08
02:38
M

Ref.: Requerimiento de Pago de Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)".
Contrato de Obra Pública 066/2005;
Contratista: ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S. A. DE C. V.-

Estimado Señor Safie,

Me refiero al Contrato de Obra Pública N° 066/2005, para la ejecución del proyecto del asunto, suscrito por un monto inicial de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16), IVA incluido, celebrado entre este Ministerio y el Asocio Temporal el Asocio Temporal denominado COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V., representado legalmente por el Señor Jesús Hernández Campollo; conformado por las sociedades CONCRETO PREENFORZADO DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia COPRECA, S.A. o COPRECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala; y LINARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar LINARES, S.A. DE C.V., del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; el día veintiocho de Noviembre de dos mil cinco, cuyo plazo de ejecución vence el día catorce de enero de dos mil nueve.

Es el caso que, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contratista rindió una garantía de buena inversión de anticipo por el monto de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y



Jcr/GL-

UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 15/12/08
HORA: 2:35 PM
FIRMA: [Handwritten Signature]

TEL 2528-3227



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,695,887.15), para garantizar que el anticipo efectivamente se aplicase a la dotación y ejecución inicial del proyecto; cuya vigencia en virtud de la ley dura hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, otorgada por su representada según fianza No. 14,899 para responder de forma incondicional e irrevocable por la DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO, la cual estaría vigente de conformidad a su endoso hasta el 9 de Octubre de 2007 o hasta que el contratista haya amortizado mediante los abonos establecidos en los documentos de licitación respectivos, el valor total del anticipo recibido de parte de esta Cartera de Estado, la cual puede hacerse efectiva a simple requerimiento de este Ministerio, acompañado de la declaratoria de incumplimiento que al efecto se emita por esta Secretaría de Estado.

Es el caso que la cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS, de las bases de licitación que forman parte de los documentos contractuales del Proyecto del asunto, establece lo siguiente:

CG-17 LIBROS Y CUENTAS

El Contratista llevará, para este Proyecto, los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizará de manera uniforme, procedimientos y prácticas contables que sean suficientes para documentar debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud del Contrato, o en relación con el mismo. Para los efectos de esta sección, todo lo mencionado anteriormente constituye "Cuentas".

El Contratista llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del Contrato y los conservarán durante un período de cinco (5) Años, posteriores a la Liquidación Final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con controversias, a tenor de la Condición General CG - 48 Leyes aplicables, Jurisdicción y Solución de Conflictos, de las Condiciones Generales de estas Bases, con litigios o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este Contrato, se conservarán hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigios o reclamaciones y serán sometidos a inspección y auditoria por el Ministerio. El Contratista facilitará al Ministerio los medios adecuados para efectuar inspecciones y auditorias cuando éste lo requiera.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores hará acreedor al Contratista de las sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

Además el Art. 69 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la letra dice:





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



“La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión.”

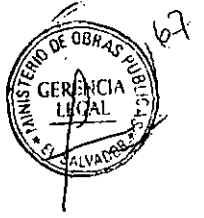
El Art. 1544 Com. señala un plazo de diez días después de que, por escrito, el beneficiario le haya solicitado al fiador, el pago de la fianza para que éste lo efectúe; estableciendo además que será nulo el pacto que fije un plazo diverso al que señala este artículo, o una tasa diversa de la legal a los intereses moratorios; por lo que tal disposición es importante para determinar la fecha en la cual su representada deberá efectuar el pago respectivo, independientemente que la póliza establezca un plazo de 10 días hábiles para el mismo efecto.

Por lo anterior y haciendo uso de su derecho de auditar los fondos del proyecto, los días diez y once de los corrientes, el administrador del proyecto, Ingeniero Ernesto Ivan Cañas y un equipo de Auditoria de esta Cartera de Estado, intentó infructuosamente verificar por medio de una auditoria la utilización del anticipo otorgado, así como inspeccionar y auditar los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales en poder del Asocio y que estuviesen relacionados con la ejecución del proyecto; por lo cual mediante nota MOPTVDU-GAI-276-2008 del 12 de Diciembre de 2008, y sus anexos, firmada por el Señor Gerente de Auditoria Interna de este Ministerio, Licenciado Oscar Armando Lara Pinto, y dirigida al Suscrito, se me informó sobre la imposibilidad de practicar la auditoria e inspección respectiva, anexando originales de actas notariales levantadas en los oficios del licenciado Yuri Fabricio Soriano Renderos, de las que consta la negativa del Asocio de facilitar los Libros y Cuentas para la inspección y auditoria pretendida.

*Del Requerimiento de Pago de las Garantías: Por lo anterior, y siendo que este Ministerio se ha visto imposibilitado por causas imputables al contratista, de efectuar la expresada auditoria, ha decidido requerirle el pago inmediato de la devolución del anticipo afianzado por su representada y por tal motivo, de la manera más atenta vengo a requerirle efectúe el pago de la referida garantía hasta por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que constituye el monto aún no amortizado del expresado anticipo, según la constancia de amortización de anticipo emitida por la Gerencia Financiera de este Ministerio.*

Documentación Anexa: Para su más pronta referencia anexo la siguiente documentación:





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



- a) *Copia Certificada por Notario de la Póliza de la Fianza de Buena Inversión de Anticipo Número FG-14,899 y su endoso;*
- b) *Copia Certificada Administrativamente de la constancia de amortización de anticipo del 11 de diciembre de 2008;*
- c) *Copia certificada administrativamente de nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008 del 10 de diciembre de 2008, dirigida por el Administrador del Proyecto, Ingeniero Ernesto Iván Cañas, al Representante Legal del Asocio, Señor Jesús Hernández Campollo para la práctica de la auditoría e inspección;*
- d) *Copia certificada administrativamente de nota MOPTVDU-GAI-276/2008 del 12 de diciembre de 2008, dirigida por el Gerente de Auditoría Interna, Lic. Oscar Armando Lara Pinto al suscrito, donde notifica la imposibilidad de practicar la auditoría e inspección; así como de las dos actas notariales que constituyen su anexo; y,*
- e) *Copia certificada del contrato respectivo, así como de sus resoluciones modificativas.*

Al quedar en espera de sus noticias, aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Lic. Jorge Isldoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte,
y de Vivienda y Desarrollo Urbano

Lic. José Carlos Rodezno,
Lic. Elmer Arturo Amaya,
Ing. Carlos Arturo Ruiz,
Lic. Hortensia Sánchez de Rodríguez,

Jefe UACI-MOPTVDU
Gerente Financiero Institucional, MOPTVDU;
Director de Inversión Vial, MOPTVDU;
Tesorería Institucional, MOPTVDU;

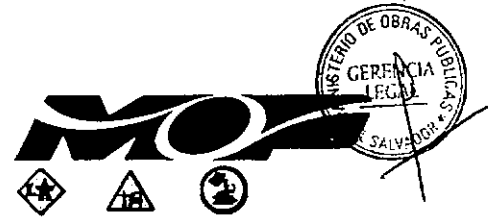


INFRASCRITA GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la anterior fotocopia que corresponde a nota Referencia DMOP-GL-1147/2008 del doce de diciembre de dos mil ocho, y que se compone de cuatro folios útiles, es fiel y conforme con la nota que obra en los archivos de esta Gerencia, en concepto de copia, con los sellos de recibido en original y que para efectos de reclamación de fianza está siendo remitida este día a la Fiscalía General de la República; con la cual ha sido debidamente confrontada. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.

[Handwritten signature]



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



San Salvador, 12 de febrero 2009
Ref. DMOP-GL-108/2009

Don Oscar Antonio Safie Hasbún
Representante Legal
SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
1ª Calle Poniente, No. 3649,
Col. Escalón, San Salvador,
El Salvador

SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.
Nombre: Vanessa Guardado
Fecha: 13-02-09
Hora: 2:30 pm

Fecha: 13/02/09
Dirección de Inversión N°1
Ministerio de Obras Públicas
03:47

Ref.: Reiterando Requerimiento de Pago de Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)".
Contrato de Obra Pública 066/2005;
Contratista: ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S. A. DE C. V.-

Estimado Señor Safie,

Después de saludarlo me refiero a su nota del 22 de diciembre de 2008, enviada a este despacho en contestación al requerimiento de pago de la fianza del Asunto efectuado mediante nota Ref. DMOP-GL1147/2008 del 12 de diciembre de 2008, y en la que Usted manifiesta que no es procedente el reclamo efectuado, en virtud de que existió voluntad por parte del Asocio arriba referido, según consta del acta de fecha 10 de diciembre del corriente año, en la cual se fija fecha y hora para la entrega material de la información contable solicitada para su revisión, y asegura que ésta ya fue entregada a esta Cartera de Estado.

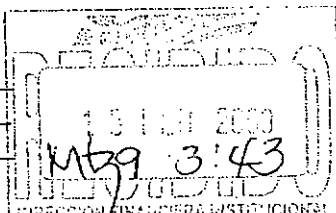
Sobre lo expresado me permito manifestarle que su rechazo al reclamo carece de sustento legal alguno, en vista que existe evidencia de la negativa del Asocio de proporcionar en el tiempo y forma requerido en nota de fecha 10 de diciembre de 2008 los libros y cuentas para efectuar la Auditoria, y en ese sentido le reitero lo expresado en mi nota del 12 de diciembre de 2008 en cuanto que, este Ministerio intentó infructuosamente verificar por medio de dicha auditoria, la utilización del anticipo otorgado, la cual fue imposible realizar y según quedó asentado en las actas de fechas 10 y 11 de diciembre de 2008m, y nota de Auditoria Interna de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 2008, Ref. MPTVDU-GAI-276-2008, el contratista no facilitó los medios adecuados para efectuar las inspecciones y auditorias conforme lo establece la Cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS de las Bases de Licitación respectivas, advirtiéndose con ello un Mal uso del anticipo.

Probablemente, en respuesta al requerimiento hecho por esta Secretaria de Estado a esa Aseguradora, el contratista remitió a este Ministerio, nota Ref:CDH-08-12-1037 de fecha 17 de diciembre de 2008, mediante la cual manifiestan que desde el 15 de diciembre de 2008



UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
UACI-MOPTVDU
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 13/02/2009
ORA: 3:56 pm
IRMA: [Signature]



[Signature]
13/02/09
2:40 PM



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



tienen a disposición todos sus registros contables relacionados con la ejecución del Proyecto Boulevard Diego de Holguín Tramo II y particularmente los relacionados con la ejecución del anticipo otorgado; siendo que nuestro equipo de Auditoría se apersonó a las oficinas del contratista para efectuar la Auditoría pretendida, habiéndose puesto a disposición de dicho equipo parte de la documentación requerida; sin embargo, tal como se evidencia en notas MOPTVDU-GAI-004-2008 y MOTVDU-GAI-005-2009, de fechas 8 de enero de 2008 (2009) y 12 de enero de 2009, respectivamente, se requirió al Contratista proporcionarse cierta documentación, la cual no fue exhibida ni proporcionada, habiendo obtenido en respuesta de ello, solo una nota explicativa fechada 13 de enero de 2009, Ref. CDH-09-01-1054 que no cumple con nuestro requerimiento ni con lo dispuesto en los documentos contractuales, y adicionalmente el 20 de enero de 2009 se informó al equipo de Auditoría que por instrucciones del apoderado del Asocio, doctor Roberto Oliva y del Señor Jesús Hernández Campollo, representante del Asocio, no sería atendido el equipo de Auditoría para evacuar el requerimiento de información contable, todo lo cual consta en Acta Notarial de fecha 20 de enero del corriente año, en los oficios notariales del licenciado Yuri Fabrizio Soriano Renderos.

Es importante traer a cuenta que el equipo de Auditoría con la documentación parcial que se le proporcionó confirmó el Mal Uso del Anticipo reportado a esa Aseguradora en nuestra nota de fecha 12 de diciembre de 2008, en los términos siguientes:

1. El Anticipo no fue utilizado conforme el Plan de Utilización del mismo, según manda la CG-03 de las Bases de Licitación, comprobándose que en el tiempo programado solamente se utilizó la cantidad de \$1,803,284.25, que representa un 23.43% del total del anticipo otorgado.
2. Falta de información según los términos de la Cláusula CG-17, en lo que respecta a los Costos Indirectos, y al efecto no existía en sus cuentas, documentación soporte que demuestre el adecuado uso de un monto de US\$ 836,379.60, programado dentro del plan de utilización del anticipo. Las bases de licitación en las condiciones CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, en cuyo párrafo tercero se establece que si dicho anticipo se ha utilizado fuera de lo estipulado en el plan de utilización, se hará efectiva la garantía respectiva.
3. Los registros contables en sus partidas de diario, reflejaron una duplicidad de fondos por un valor de US\$ 111,054.42; según se manifiesta en la deficiencia número dos detectada en la auditoría;
4. Además se encuentra la deficiencia número tres, que refleja en los registros contables del proyecto, que se han efectuado gastos a nombre del Polideportivo de Sonsonate con el FISDL;
5. Finalmente, mediante acta notarial de fecha 20 de enero de 2009, se hace constar que el Contratista se negó a brindar cuentas, es decir, proporcionar documentación relacionada sobre las 23 estimaciones canceladas lo cual impidió que esta Cartera de





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



Estado pudiese efectuar la revisión planificada que permitía evaluar el requerimiento solicitado al Asocio.

En razón de lo anterior, es imperativo que su representada proceda de inmediato a darle cumplimiento a mi requerimiento del pasado 12 de diciembre de 2008 respecto del pago de la Fianza de Buena Inversión de Anticipo No.14899, de fecha ocho de diciembre de dos mil cinco y su Endoso No.1, so pena de perseguir por la vía judicial su cumplimiento, a través de la Fiscalía General de la República.

Para su pronta referencia adjunto copia de las notas :

- a) MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008, de fecha 10 de diciembre de 2008*
- b) Ref. MPTVDU-GAI-276-2008, de fecha 12 de diciembre de 2008*
- c) Ref. CDH-08-12-1037, de fecha 17 de diciembre de 2008*
- d) MOPTVDU-GAI-004-2008, de fecha 8 de enero de 2008 (2009)*
- e) MOPTVDU-GAI-005-2009, de fecha 12 de enero de 2009*
- f) CDH-09-01-1054, de fecha 13 de enero de 2009.*
- g) El acta notarial del 20 de enero de 2009,*

Al quedar en espera de sus noticias, aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Lic. Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte,
y de Vivienda y Desarrollo Urbano

c.c.
Lic. José Carlos Rodezno,
Lic. Elmer Arturo Amaya,
Ing. Carlos Arturo Ruiz,
Lic. Hortensia Sánchez de Rodríguez.

Jefe UACI-MOPTVDU;
Gerente Financiero Institucional, MOPTVDU;
Director de Inversión Vial, MOPTVDU;
Tesorería Institucional, MOPTVDU;

INFRASCRITA GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la anterior fotocopia que corresponde a nota Referencia DMOP-GL-108/2009 del doce de febrero de dos mil nueve, y que se compone de tres folios útiles, es fiel y conforme con la nota que obra en los archivos de esta Gerencia, en concepto de copia, con los sellos de recibido en original y que para efectos de reclamación de fianza está siendo remitida este día a la Fiscalía General de la República; con la cual ha sido debidamente confrontada. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.



[Handwritten signature]
A circular stamp with the text "MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS" at the top, "GERENCIA LEGAL" in the center, and "EL SALVADOR" at the bottom.



Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano

San Salvador, 3 de marzo de 2009.

Ref: MOP-DMOP-151/2009

Ingeniero
Juan Carlos Agreda
Gerente General
SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
Presente.

SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
Nombre: Vanessa Guardado
Fecha: 04-03-09
Hora: 2:10 p.m.

Asunto: Requerimiento de pago Fianza de Anticipo FG-14899, Contrato de Obra Pública No. 066/2005.

Estimado Ingeniero Agreda:

Me refiero su nota fechada 26 de febrero del corriente año, en la cual expresa en síntesis, que el reclamo de pago de la fianza de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 que este Ministerio le hiciera a Seguros del Pacífico, S.A. mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2008, no es procedente, en virtud que la misma ha caducado en sus efectos al haber sido sustituida por una "supuesta fianza" otorgada con posterioridad.

Sobre el particular, me permito expresarle lo siguiente:

I. Con relación a la "caducidad" de la fianza FG 14,899 por haber sido sustituida por una posterior.

En su nota usted manifiesta que con fecha 12 de marzo de 2008 se emitió un nuevo documento de fianza clasificado bajo el número FG 22.386, al cual se le hicieron observaciones de parte de la Gerencia Legal de este Ministerio, presentando con posterioridad dicho documento con las correcciones solicitadas.

Como es de su conocimiento, en materia de contrataciones con el Estado, rige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual, específicamente en el artículo 34 establece en síntesis, que la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, es la que el contratista está obligado a presentar a la Institución Contratante para garantizar que el anticipo efectivamente sea aplicado a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra (para el caso que nos ocupa), estando la misma vigente hasta quedar totalmente pagado o compensado anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

Resultado del cumplimiento de esta obligación, se tiene en Resguardo en la Tesorería Institucional el documento original de Fianza de Buena Inversión de Anticipo otorgada el 8 de diciembre de 2005 y su Endoso No.1 con referencia FG-14,899, el cual, ante el incumplimiento del contratista, para facilitar los medios adecuados para efectuar las inspecciones y auditorias conforme lo establece la Cláusula CG-17 Libros y Cuentas de las Bases de Licitación respectivas, ha sido reclamado su pago por el monto pendiente por amortizar, es decir TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,130,673.51), de conformidad con la ley, las bases de licitación y los documentos contractuales.



Karla Marroquín

9 MAR -4 14:47

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

73





Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano

ya que, de acuerdo con la disposición citada, dicha fianza continúa vigente hasta la amortización o pago total del anticipo que le fuera concedido al referido asocio; y con la nota de requerimiento del pago de fianza se anexó la constancia de amortización parcial extendida por la Unidad Financiera Institucional..

Sobre la vigencia de esta fianza, **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.** manifiesta en su nota que la misma ha sido caducada, en virtud de "haber sido sustituida por una posterior, clasificada bajo el número de referencia FG 22,386..." y de la cual -según su nota- este Ministerio posee dos ejemplares, argumentando que se realizaron modificaciones al texto de la fianza y se presentó nuevamente con las correcciones "supuestamente" solicitadas por la Gerencia Legal de este Ministerio, sin que fuese devuelto el primero de ellos.

Al respecto, el artículo 32 del Reglamento de la LACAP, establece que "el responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la UACI; posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo."

La disposición anterior determina claramente que el único competente, responsable y facultado para recibir y comprobar que las garantías cumplen los requerimientos contractuales, es el Jefe UACI, de tal manera que es inoficioso pretender la existencia y validez frente a este Ministerio de las garantías a que hace referencia, sin que se haya utilizado el canal que manda la ley de la materia.

Por otra parte, el Código Civil en su artículo 2,131 numeral 1º, claramente establece que la fianza se extingue, en todo o en parte, entre otros: 1º) Por el relevo de la fianza en todo o en parte CONCEDIDO POR EL ACREEDOR AL FIADOR.

Claramente, la disposición del Código Civil aludida, condiciona la extinción de una fianza, consecuencia de un relevo (dicho de otra manera, de una sustitución), y que dicho relevo haya sido **CONCEDIDO POR EL ACREEDOR**. Es decir, para que su argumentación fuese válida desde el punto de vista legal, la Fianza referenciada FG 22,386 y la "supuesta" corrección de la misma debían haber sido presentados a la UACI del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a fin de que dicha Unidad se manifestara sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, y solamente en el caso que dicha Unidad las hubiera aceptado, el relevo o sustitución podría tener algún efecto.

A la fecha, en la UACI de este Ministerio no consta que se haya presentado en legal forma para su recepción y verificación de conformidad con la ley, ningún documento de fianza corregido o no posterior a la clasificada FG-14,899 que haya sido aceptada como garantía y mucho menos, que sustituya a la misma, **resultando inequívocamente que dicha fianza continúa vigente y con plena fuerza legal.**

Por tanto, resulta inaceptable jurídicamente su argumento, que por una "supuesta sustitución" que en ningún momento ha sido tramitada de conformidad con la ley ni concedida o aceptada de parte de este Ministerio, se pretenda ahora no honrar la obligación que legalmente pesa sobre esa sociedad.





Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano

II. Sobre el argumento que la “supuesta fianza corregida” se encuentra en poder de ese Ministerio.

En referencia a la alusión que hace, en cuanto a que los documentos “supuestamente corregidos” están en poder de este Ministerio, es importante recalcar que ni el administrador del contrato ni el Jefe UACI tienen constancia que a esta fecha, se hayan presentado tales documentos para su trámite de revisión y verificación, prueba de ello son las reiteradas notas mediante las cuales se solicita la presentación de las fianzas en cuestión emitidas así:

- a) nota de fecha 14 de marzo de 2008, suscrita por el ingeniero Sigifredo Ochoa Gómez, Viceministro de Obras Públicas;
- b) nota de fecha 12 de marzo de 2008, Ref MOP- VMOP-DIV-GVUI-215/2008, suscrita por el Administrador de Proyecto, ingeniero Ernesto Iván Cañas.
- c) Nota de fecha 16 de abril de 2008, referencia MOP-VMOP-DIV-GVUI-282/2008, suscrita por el Gerente de Vías Urbanas e Interurbanas de este Ministerio ingeniero Orlando Colorado Cordero y
- d) Nota de fecha 26 de abril de 2008 referencia MOP-VMOP-DIV-GVUI-320/2008, suscrita por el Administrador de Proyecto, ingeniero Ernesto Iván Cañas.

Si en algún momento dado, la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. emitió algún documento de fianza posterior a la FG-14,899 que haya sido entregado al Asocio o a su apoderado, la falta de presentación al Administrador del Contrato o a la Unidad responsable de recibirla, verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y aceptar o rechazar tales documentos, resulta imputable únicamente al Asocio o su apoderado.

Como ha quedado expresado, a la fecha, ni el administrador del contrato ni la UACI, únicos responsables de conformidad con los documentos contractuales y la ley, no han recibido tales documentos.

Ahora bien, verificar las razones por las cuales, ya sea por malicia o negligencia, por parte del Asocio o de su apoderado, los “supuestos documentos corregidos” que les fueran entregados por Seguros del Pacífico, S.A., no se presentaron oportunamente a la UACI para el trámite de ley, constituye una situación de índole privada entre Seguros del Pacífico, S.A. y el Asocio y su apoderado, que no corresponde a este Ministerio solventar.

Lo anterior, no incide jurídicamente en la obligación que Seguros del Pacífico, S.A. tiene de honrar la fianza FG-14,899, la cual, como ha quedado explicado en la presente nota, goza de plena vigencia y fuerza, por cuanto un relevo o sustitución de dicha fianza por cualquier otro documento posterior, **NUNCA FUE CONCEDIDO NI ACEPTADO POR PARTE DE ESTE MINISTERIO** a través de la UACI.

Es importante aclarar que ningún procedimiento administrativo interno de esa sociedad, como descargo de su sistema, puede invalidar ni volver improponible, aquellas obligaciones consignadas en la ley y fundamentadas en el principio de la Primacía del Interés Público, que se encuentra garantizado con la fianza FG-14,899.

Conscientes que este Ministerio ha actuado acorde con el marco jurídico vigente, se declara sin lugar por improcedente la solicitud de revocatoria del reclamo y habiendo transcurrido el término que manda el Código de Comercio, en su Art. 1544 sin que esa aseguradora haya honrado la fianza





Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano

en cuestión, queda a salvo el derecho de esta institución de perseguir por la vía judicial su cumplimiento, a través de la Fiscalía General de la República.

Atentamente,



[Handwritten signature]
LICENCIADO JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
MINISTRO ~~Ministro de Obras Públicas, Transporte y de~~
~~Vivienda y Desarrollo Urbano.~~

c.c.
Superintendencia del Sistema Financiero
Fiscalía General de la República

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL

04 MAR 2011

[Handwritten signature]



INFRASCRITA GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la anterior fotocopia que corresponde a nota Referencia MOP-DMOP-151/2009 del tres de marzo de dos mil nueve, y que se compone de cuatro folios útiles, es fiel y conforme con la nota que obra en los archivos de esta Gerencia, en concepto de copia, con los sellos de recibido en original y que para efectos de reclamación de fianza está siendo remitida este día a la Fiscalía General de la República; con la cual ha sido debidamente confrontada. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.

[Handwritten signature]



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

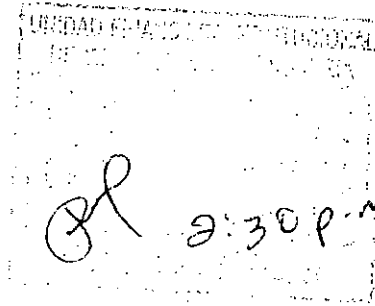
COPIA



San Salvador, 16 de marzo de 2009
Ref. DMOP-GL-208/2009

Atención:

Don Oscar Antonio Safie Hasbún
Representante Legal
SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
1ª Calle Poniente, No. 3649,
Col. Escalón, San Salvador,
El Salvador



MR
23/03/09
02:13

Ref.: Requerimiento de Pago de Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)".

Contrato de Obra Pública 066/2005;

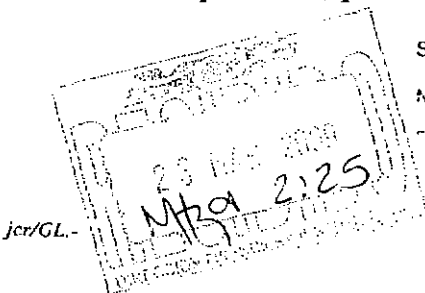
Contratista: ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S. A. DE C. V.-

Estimado Señor Safie,

Me refiero a mis notas DMOP-GL-1147/2008 del 12 de diciembre de 2008, DMOP-GL-108/2009 del 12 de febrero de 2009; y, MOP-DMOP-151/2009 del 3 de marzo de 2009, todas referentes a la Fianza de Buena Inversión del Anticipo del Contrato de Obra Pública N° 066/2005, para la ejecución del proyecto del asunto, suscrito por un monto inicial de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES.

Es el caso que según se lo compruebo mediante certificación administrativa que acompaño de la resolución definitiva dictada a las doce horas del seis de marzo de 2009, se declaró caducado el contrato del asunto y como consecuencia de ello, de conformidad a lo establecido en el Art. 100 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se ordenó hacer efectivas las fianzas respectivas, tal como se señala en el numeral cuarto de la expresada resolución.

Por lo anterior, y en vista que mediante nota DMOP-GL-1147/2008 del 12 de diciembre de 2008 ya se había requerido el pago de la Fianza de Buena Inversión del Anticipo, en razón de otro incumplimiento, por este medio adiciono la reclamación del pago inmediato de la



SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
Nombre: Vanasa fiardado
Fecha: 23-03-09
Hora: 4:20 p.m.

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
UACI-MOPTVDU
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 23/3/09
HORA: 2:25 pm
FIRMA: [Signature]

TEL. 2528-3227



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



Fianza de Buena Inversión de Anticipo No. 14,899 del 8 de diciembre de 2005 y su Endoso No. 1 hasta por la cantidad de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en razón de la resolución de caducidad aquí mencionada, so pena de seguir su ejecución por la vía judicial.

Documentación Anexa: Para su más pronta referencia anexo la siguiente documentación:

- a) *Copia Certificada Administrativamente de la constancia de amortización de anticipo del 17 de marzo de 2009; y,*
- b) *Copia certificada administrativamente de la sentencia de las doce horas del seis de marzo de 2009.*

El resto de documentación relacionada con el Contrato y la reclamación de pago, ya obra en su poder.

Al quedar en espera de sus noticias, aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Jorge Isidoro Nieto Menéndez
**Ministro de Obras Públicas, Transporte,
y de Vivienda y Desarrollo Urbano**

Lic. José Carlos Rodezno,
Lic. Elmer Arturo Amaya,
Ing. Carlos Arturo Ruiz,
Lic. Hortensia Sánchez de Rodríguez,

Jefe UACI-MOPTVDU;
Gerente Financiero Institucional, MOPTVDU;
Director de Inversión Vial, MOPTVDU;
Tesorería Institucional, MOPTVDU;

INFRASCRITA GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA:

Que la anterior fotocopia que corresponde a nota Referencia DMOP-GL-208/2009 del dieciséis de marzo de dos mil nueve, y que se compone de dos folios útiles, es fiel y conforme con la nota que obra en los archivos de esta Gerencia, en concepto de copia, con los sellos de recibido en original y que para efectos de reclamación de fianza está siendo remitida este día a la Fiscalía General de la República; con la cual ha sido debidamente confrontada. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.



[Handwritten signature]
A circular official stamp located below the signature. The text around the perimeter reads "MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO" and "EL SALVADOR". In the center, it says "GERENCIA LEGAL".



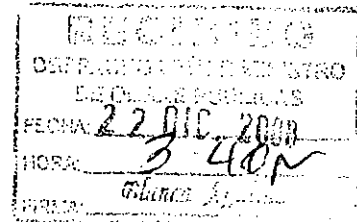
SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

1a Calle Poniente No. 3649, Col. Escalón, San Salvador, El Salvador, C.A. Apdo. 05-51
Fax: (503) 283-0802, 283-0803 Tels: 283-0800, 283-0806, 283-0805, 283-0807, 283-0809,
283-0811, 283-0812



San Salvador, 22 de diciembre de 2008

Lic. Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de obra Publica, Transporte y de Vivienda
Y Desarrollo Urbano
Presente.



En relación a reclamo de fecha 12 del corriente mes y año y recibido en nuestra oficinas el día 15 de diciembre de 2008, por medio del cual requiere el pago inmediato del anticipo afianzado, correspondiente al contrato de obra publica N° 066/2005, para al ejecución del proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)", se hacen las siguientes consideraciones:

I) Analizado el reclamo se advierte que el mismo se basa en el supuesto incumpliendo de la cláusula CG-17, Libros y Cuentas de las bases de licitación, que forman parte de los documentos contractuales del proyecto antes mencionado, el cual hace referencia a que el contratista llevara para este proyecto los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales contables que sean suficientes para documentar debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud del contrato o en relación con el mismo.

Dicho supuesto incumplimiento lo fundamenta por el hecho de que el administrador del Proyecto, Ingeniero Ernesto Ivan Cañas y un equipo de auditoria de tan digna cartera de estado, intento infructuosamente verificar por medio de una auditoria la utilización del anticipo otorgado, así como inspeccionar y auditar los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales, en poder de Asocio Temporal Copreca, S.A. - Linares, S.A. de C. V., relacionados con la ejecución del proyecto, sin embargo manifiesta que dicha auditoria e inspección fue imposible realiza, tal como tratan de demostrar por medio de actas notariales, levantadas en los oficios del licenciado Yuri Fabricio Soriano Renderos, en las que se manifiesta la negativa del asocio de facilitar los libros y cuentas para la inspección y auditoria pretendida.

II) Por otra parte consta en expediente de la Compañía copia de carta suscrita por el Asocio Temporal Copreca, S.A. - Linares, S.A. de C. V., de fecha 17 de diciembre de 2008, por medio del cual se le informa al Ingeniero Ernesto Ivan Cañas, administrador del proyecto de conformidad a la cláusula CG- 03 , que a partir del día 15 de los corrientes se encuentra disposición del ministerio y del equipo de trabajo designado para tal fin, todos los registros contables relacionados con la ejecución del proyecto Boulevard Diego de Holguín Tramo II y particularmente lo relacionado con el anticipo otorgado. Asimismo manifiesta que ellos lo hacen para dar cumplimiento al compromiso adquirido con el equipo de auditoria que se presento a la oficina el día 10 del mes en curso.

Expresan a su vez que hacen notar que el contenido de las actas notariales por el notario Yuri Fabricio Soriano Renderos, no corresponden a los hechos sucedidos y en caso de utilizarse en perjuicio de los intereses del Asocio serán impugnadas en las instancias legales pertinentes

C-M-R

006113

III) En virtud de todo lo anterior, es decir analizado el reclamo y el escrito enviado a su digna autoridad por el Asocio, hacemos las siguientes consideraciones:

RECEBIDA 22 DIC 2008



a) No existe incumplimiento por parte del Asocio de permitir la auditoria e inspección a los libros y cuentas del proyecto, pues se ha determinado de la lectura de las actas proporcionadas en el reclamo, específicamente en la de fecha 10 de diciembre de 2008, que el asocio puso a disposición del equipo auditoria del ministerio, la información requerida estableciéndose las 9 horas del día 15 de los corrientes, sin embargo llegado el día y hora señalado no se presentó, tal como se había acordado en acta, en cambio se recibe por su parte el reclamo antes mencionado, desconociéndose las razones por las cuales tan digna cartera de Estado decidió omitir dicha diligencia en la cual se les proporcionada la información que se les requería y opto por realizar el reclamo a mi representada.

Lo anterior también se corrobora por lo expresado por el Asocio Copreca S.A. - Linares, S.A. de C. V., los cuales manifiestan que en base a lo dispuesto en la cláusula CG-03 le informa que a partir del 15 de los corrientes se encuentran a disposición del ministerio la información solicitada, en base al compromiso adquirido el día 10 del mes en curso (acta notarial celebrada el día 10 de diciembre de 2008 en la cual se estableció dicha fecha como compromiso adquirido por ambas parte para la realización de la auditoria)

b) No se ha comprobado o verificado el mal uso del anticipo otorgado al Asocio. Como consecuencia de lo establecido en el literal anterior se determina con certeza que al no haberse realizado ningún tipo de inspección o auditoria en los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales, en poder de Asocio Temporal Copreca, S.A.- Linares, S.A. de C. V., no se ha logrado verificar o comprobar el buen o mal uso que el asocio pudo haber hecho con el mismo, y en consecuencia, el reclamo que ahora nos presenta carece del único requisito exigido por la ley, en el artículo 69 inciso segundo de la LACAP para hacer efectiva la garantía de anticipo en cuestión.

Desde esta perspectiva se ha establecido en primer lugar que la auditoria debió realizarse a las 9 horas del día 15 del corriente mes y año, tal como se comprometieron ambas parte en acta de fecha 10 de diciembre del año en curso y en segundo lugar, que al no haber existido dicha auditoria no se logrado verificar o comprobar el buen o mal uso que el asocio pudo haber hecho con el anticipo en cuestión.

Por lo anterior expuesto, el reclamo no es procedente, en virtud de que existió voluntad del Asocio Temporal Copreca, S.A.- Linares, S.A. de C. V., según consta en acta de fecha 10 de diciembre del corriente año, en la cual se fija fecha y hora para la entrega material de la información contable solicitada para su revisión, la cual ya fue entregada al Ministerio a su cargo, tal como se ha expresado en los párrafos anteriores.

Atentamente,

Ing. Juan Carlos Agreda
Gerente General
Seguros del Pacifico, S.A.





INFRASCrita GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la anterior fotocopia que corresponde a nota del veintidós de diciembre de dos mil ocho, y que se compone de dos folios útiles, es fiel y conforme con el original de la misma que obra en los archivos de esta Gerencia, y que para efectos de reclamación de fianza está siendo remitida este día a la Fiscalía General de la República; con la cual ha sido debidamente confrontada. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.





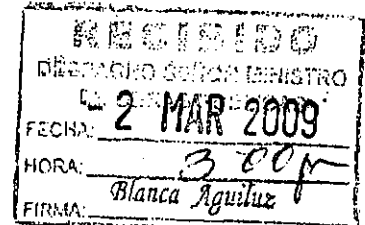
SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

1a Calle Poniente No. 3649, Col. Escalón, San Salvador, El Salvador, C.A. Apdo. 05-51
Fax: (503) 283-0802, 283-0803 Tels: 283-0800, 283-0806, 283-0805, 283-0807, 283-0809,
283-0811, 283-0812



San Salvador, 26 de Febrero de 2009.

Señores,
Ministerio de obras Públicas, Transporte y de Vivienda
Y Desarrollo Urbano.
Atn. Lic. Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Presentes



Asunto: Fianza de Anticipo FG - 14,899, contrato de obra pública N° 066/2005, para al ejecución del proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)". Contratista: Protersa, S.A. de C.V.; Asocio Temporal Copreca, S.A.- Linares, S.A. de C. V.

Estimado Señor Ministro,

Reciban un saludo cordial de Seguros del Pacifico y deseos de éxito en sus labores cotidianas.

En relación a reclamo de fecha 12 de diciembre de dos mil ocho, recibido en nuestra oficinas el día 15 de diciembre de 2008, y a la reiteración del mismo de fecha 12 de los corrientes, recibido en nuestras oficinas el día trece del presente mes y año, por medio del cual requiere el pago inmediato del anticipo afianzado a través de la fianza FG - 14, 899, correspondiente al contrato de obra pública N° 066/2005, para al ejecución del proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)", se hacen las siguientes consideraciones:

Que con el objeto de cumplir con el reclamo realizado por su digna autoridad, se solicitó informe al Departamento de Fianza de nuestra compañía para que detallara el estatus de las fianzas otorgadas al Asocio Temporal Copreca, S.A.- Linares, S.A. de C. V., especialmente en lo referente a la fianza reclamada, es decir la FG - 14, 899.

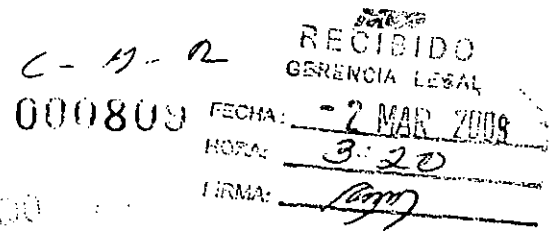
Como resultado del mismo, se nos informó que dicha fianza se encuentra caducada por haber sido sustituida por una posterior, clasificada bajo el número de referencia FG-22, 386, emitida con fecha doce de marzo dos mil ocho. Asimismo, se nos informó que respecto de dicha fianza el Ministerio de Obras Públicas, posee dos ejemplares, ya que se realizaron modificaciones al texto de la fianza y se presentó nuevamente con las correcciones solicitadas por la Gerencia Legal de dicho Ministerio, sin que fuese devuelto el primero de ellos.

En base a lo anterior, le comunicamos que el reclamo que ahora nos presenta referente a la fianza de Buena Inversión de Anticipo FG - 14, 899 no es procedente, en virtud de que la misma ha caducado en sus efectos al haber sido sustituida.

Finalmente, y de la manera más atenta, solicitamos se revoque el reclamo realizado por ser improponible, y a su vez solicitamos, nos sean devueltas la fianza de Buena Inversión de Anticipo FG - 14, 899, y el primer modelo de la fianza FG 22, 386, por haber sido descargadas del sistema.

Atentamente,

Ing. Juan Carlos Agreda
Gerente General
Seguros del Pacifico, S.A.



RECIBIDO

INFRASCrita GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la anterior fotocopia que corresponde a nota del veintiséis de febrero de dos mil nueve, y que se compone de un folio útil, es fiel y conforme con el original de la misma que obra en los archivos de esta Gerencia, y que para efectos de reclamación de fianza está siendo remitida este día a la Fiscalía General de la República; con la cual ha sido debidamente confrontada. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.

[Handwritten signature]

